

RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100010515

ANTECEDENTES

- I. El diecisiete de marzo de dos mil quince, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la solicitud de acceso a la información **1615100010515** en la que se requirió lo siguiente:

"Copia en versión electrónica del documento por medio del cual se decide en el año 2008 que no existe inconveniente en que se realice un relleno de un predio de 57, 864 m2 ubicado en la Col. Pravia en la ciudad y Puerto de Frontera, Centla que se localiza en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla Así como la solicitud de autorización para rellenar realizada por el particular que realizó el relleno" (sic)

- II. A través del oficio número F.007.DRPCGM/266/2015 del veinticinco de marzo de dos mil quince, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, remitió respuesta a la solicitud referida en el numeral que precede, señalando lo siguiente:

"[...]"

Por último, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Regional, por lo que se tiene conocimiento que mediante oficio número SEMARNAT/147/2087/08 de fecha 16 de julio de 2008, esa Delegación Federal dio respuesta al promovente que pretende realizar la obra del relleno, comunicándole que "deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y en el artículo 5 inciso S del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la citada ley".

A la fecha no se ha ingresado a esta Unidad Administrativa solicitud de opinión técnica de la manifestación de impacto ambiental de dicho proyecto, por lo que se desconoce si el promovente presentó tal proyecto a esa Delegación estatal.

"[...]" (sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100010515

- III. En tal sentido y a efecto de cumplimentar lo establecido en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad de Enlace con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, informó al particular a través del sistema INFOMEX la respuesta emitida por el Director Regional Planicie Costera y Golfo de México referida con antelación.
- IV. Derivado de lo anterior, el veintisiete de marzo de dos mil quince el solicitante interpuso el Recurso de Revisión con número de folio RDA 1445/15 en razón de la respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito, notificado a la Unidad de Enlace con fecha ocho de abril del año en cita por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, advirtiéndose del mismo lo siguiente:
- V. Mediante memorándum DAJ/UE/21/2015 del diez de abril de dos mil quince, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se pronunciara respecto del acto transcrito en el párrafo anterior.
- VI. Por diverso F.007.DRPCGM/321/2015 del catorce de abril del año en curso, la Dirección Regional aludida cumplimentó tal requerimiento, emitiendo los siguientes argumentos:

"[...]"

De lo anterior se hace de su conocimiento que se ha realizado la búsqueda requerida del oficio F00.7.RPCGM.DRBC.-286/08 suscrito por el titular de la Dirección de la ANP Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla de fecha 10 de julio del 2008, medio por el cual se da respuesta al oficio No. SEMARNAT/147/1681/10 de fecha 05 de junio de 2008, en el que se solicita a esa Dirección de ANP "...informe si los predios ubicados en la Colonia Revolución y Colonia Pravia, en la Ciudad de Frontera, ambas en el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONANP

COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL
NÚMERO DE FOLIO 1615100010515

Municipio de Centla, Tabasco, se encuentran ubicados dentro del polígono de la Reserva de la Biósfera Pantanos de Centla..."

Se adjuntan al presente los oficios referidos para dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información en comento. [...]"

- VII. Del análisis realizado por la Unidad de Enlace a los documentos remitidos por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, los cuales fueron referidos en el numeral anterior, se observó que los mismos contienen datos personales que están clasificados como confidenciales, consistentes éstos en **nombres de personas físicas, domicilio particular, número telefónico particular, patrimonio y firma.**

En ese sentido, no se cuenta con el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar de las personas físicas para que dicha información se haga pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, 14, fracción I y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 47 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VII, VIII y IX de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos al **domicilio particular, número telefónico particular y patrimonio.**
- III. El Criterio 10-10, emitido por el IFAI señala que la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.



RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100010515

- IV. Que la información consistente en **nombres de personas físicas, domicilio particular, número telefónico particular, patrimonio y firma**, se trata de información confidencial, toda vez que por lo que se refiere a la **firma** ésta fue análisis en el considerando que antecede, en cuanto al **nombres de personas físicas, domicilio particular, número telefónico particular y patrimonio** este Comité que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable; en ese orden de ideas, es de acotar que tales datos se ubican en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aunado a que necesariamente se requiere del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, en los términos establecidos en el artículo 18, fracción II del ordenamiento legal ya invocado; igualmente, por lo que hace al **domicilio particular, número telefónico particular y patrimonio**, estos se encuentran expresamente considerados como información confidencial, en las fracciones VII, VIII y IX del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por tratarse de datos personales.

Con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información considerada como confidencial señalada en el Antecedente VII, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales de acuerdo a lo previsto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con las fracciones VII, VIII y IX del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

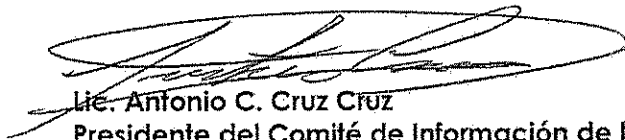
Es de aclararse que dentro del Recurso de revisión 1445/15, la Unidad Administrativa puso a disposición del solicitante una versión pública de la información requerida, en cumplimiento de las hipótesis previstas en los artículos 43 de la multicitada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 y 70, fracción III de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 19/2015 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100010515

Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el diecisiete de abril de dos mil quince.



Lic. Antonio C. Cruz Cruz
Presidente del Comité de Información de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
del Comité de Información de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Sergio Vera Jaime
Titular de la Unidad de Enlace de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas